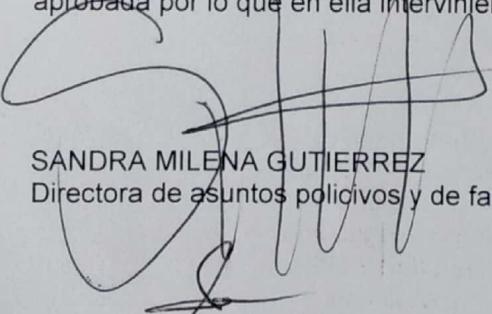


## Dirección de Coordinación de Comisarias e Inspecciones

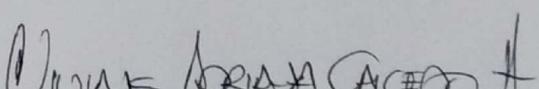
Diligencia de secuestro de Bien Inmueble según despacho comisario N° 023 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Ejecutivo Hipotecario No. 2016 - 00164 demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandados WILLIAM MARTIN ESPINOSA VELAZCO

En Mosquera - Cundinamarca a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la fecha y hora señalados en auto de fecha anterior, la suscrita Directora de Coordinación de inspectores y comisarias, Dra. Sandra Milena Gutiérrez Romero, se constituyó en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la diligencia programada. Comparece la Doctora VIVIANS ADRIANA CAICEDO HERRERA con C.C. No. 63.543.472 de Bucaramanga y T.P. No. 151636 en sustitución del Dr. ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA; a quien se le reconoce personería para actuar. Igualmente se hace presente ARGENIDA ISABEL PACHECO identificada con cedula de ciudadanía No 1.003.713.954 quien actúa como representante legal de la compañía ADMINISTRACIONES JUDICIALES LIMITADA con Nit: 900676184-2 con dirección de notificaciones en la carrera 8 No 16 - 21 oficina 201 de Bogotá teléfono 3144338900 a quien se le toma posesión y promete cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. Seguidamente nos trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es Calle 17 No 13- 06 este No. Conjunto residencial la instancia PH APTO 603 INTERIOR 10; donde fuimos atendidos por guardas de seguridad, una vez en el apto indicado se procedió a golpear en diferentes ocasiones sin que fuéramos atendidos, se observa de los recibos de servicios públicos y de lo informado por los residentes del apto 602, que el apto se encuentra desocupado, en este estado el despacho le corre traslado a la doctora para que manifieste si cuenta con cerrajero disponible quien manifiesta: solicito respetuosamente al despacho se lleve a cabo el allanamiento toda vez que pongo a disposición del despacho el cerrajero, así las cosas este despacho en virtud al artículo 112 y 113 del C.G.P procede a realizar allanamiento del mismo y se convoca al señor JAVIER ANTONIO CASTRO PINTOR identificado con CC. 1.069.262.799 De Chocontá quien actúa como cerrajero de la compañía CERRAJERIA TITAN Y JP y procede a la apertura de la puerta de ingreso al inmueble donde se observan recibos y una capa de polvo y se pudo constatar por el despacho y señores de seguridad, de lo anterior que se le corre traslado al apoderada actora quien solicita se continúe con la diligencia y se declare legalmente secuestrado el inmueble. El despacho procede a alinegar e identificar el inmueble así, por el NORTE: pared que da a construcción al bloque # 9 del mismo conjunto, por el SUR: pared medianera que da con el apto 602, por el ORIENTE: hall comunal y que es la entrada principal al inmueble, por el OCCIDENTE: vacío que da a la zona verde del mismo conjunto residencial, se trata de un apartamento con puerta de ingreso metálica de color negro donde se observa su sala comedor cocina semi-integral, con patio de ropa, parte en baldosín y ladrillo a la vista, cuenta con tres habitaciones, la alcoba principal con espacio para baño sin sus accesorios, un baño comunal parte en baldosa y ladrillo a la vista, pisos en tabletas de cerámica por el cenit cubierta en tejas de eternit y no cuenta con servicios los cuales se encuentran suspendidos. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación. Una vez descritos el bien objeto de secuestro y teniendo en cuenta que no existe oposición legal alguna que resolver se DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE con Matricula No. 50C-1885849 objeto de la comisión y de propiedad del demandado y del mismo se hace entrega real y material al secuestro quien manifiesta "Recibo en forma real y material el inmueble antes secuestrado y del mismo proceso a lo de mi cargo es este estado de la diligencia se deja constancia que el señor Javier Antonio castro Pintor a quien el despacho posee como cerrajero manifiesta que debe retirar ya que la empresa en la que labora lo requirió de carácter urgente para otro domicilio". Se fijan como honorarios provisionales de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000) MONEDA CORRIENTE, los cuales se cancelan en el acto. No siendo otro el objeto de la diligencia se firma a las 3: 24 pm, por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por lo que en ella intervinieron.



SANDRA MILENA GUTIERREZ  
Directora de asuntos policivos y de familia

ARNIDA ISABEL PACHECO.  
Secuestro



VIVIANS ADRIANA CAICEDO HERRERA  
Apoderada en sustitución